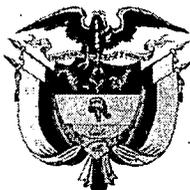


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA  
Carrera 57 No. 43 - 91 - Sede Judicial CAN

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00349-00  
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIBEL VARGAS ORDOÑEZ  
ACCIONADOADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE  
LAS VICTIMAS -UARIV-

I. CONCEDE IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del **8 de octubre de 2018**, este Despacho resolvió declarar la carencia actual de objeto por hecho superado respecto del derecho de petición, y negó amparar los demás derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la Entidad accionada. (Fols. 35 - 42).

Según Acta de notificación personal que obra a folio 43, la accionante se notificó personalmente del fallo de tutela el **9 de octubre de 2018**.

Con escrito radicado el **10 de octubre del año avante** en la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá D.C., y al día siguiente en la secretaría de este despacho, la señora **MARIBEL VARGAS ORDOÑEZ** interpuso y sustentó impugnación contra el fallo de tutela. (Fols. 48 - 50).

II. CONSIDERACIONES

Sea primero decir que el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, concede el término de tres (3) días para presentar la impugnación, la norma en mención reza:

*"ARTÍCULO 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato". (Destacado por el Despacho).*

En el *sub judice* la parte accionante se notificó personalmente del fallo de tutela el **9 de octubre de 2018**, razón por la cual tenía hasta el **12 del mismo mes y año**, para presentar la impugnación, lo cual ocurrió, pues esta fue interpuesta el **10 de octubre de 2018**.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00349-00  
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIBEL VARGAS ORDOÑEZ

Por lo anteriormente expuesto, la impugnación fue radicada dentro del término consagrado en el artículo 31 *ibídem*, razón por la cual deberá remitirse ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

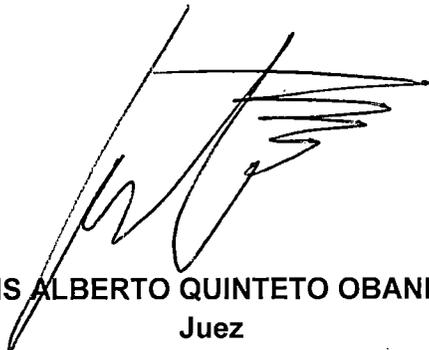
En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** la impugnación interpuesta por la accionante contra el fallo de tutela proferido por este despacho el **8 de octubre de 2018**.

**SEGUNDO:** Por secretaría y a través de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al superior funcional, previo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS ALBERTO QUINTETO OBANDO**  
Juez

EB

JUZGADO SESENTA Y CINCO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA SECCION TERCERA  
HOY

16 OCT. 2018

Se notifica el auto anterior  
por anotación en el estrado

No. 130

  
EL SECRETARIO